



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 110013335-012-2019-00439-00
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO LINARES PEREZ
ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**ACTA N° 334-2021
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los catorce (14) días de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:30 a.m. la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: actúa en causa propia **LUIS EDUARDO LINARES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.417.311 y T.P. No. 114942 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** apoderada **YALETH SEVIGNE MANYOMA LEUDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.599.387 y T.P. No. 190830 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería conforme a poder allegado a través de correo electrónico.

El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto,

se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del Código General del Proceso, no hay excepciones previas por resolver.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

A continuación, se relacionan los siguientes hechos probados en el proceso:

- *El señor Luis Eduardo Linares Pérez ingresó a la carrera administrativa de la Procuraduría General de la República en el cargo de Asesor Grado 19. (fl. 20)*
- *Mediante Resolución No. 332 de agosto 12 de 2015 expedida por el Procurador General, se apertura y reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera en la Procuraduría General de la Nación. (fl. 21 a 39).*
- *A través de la Convocatoria No. 015 de 2015 se ofertaron 3 cargos de Asesor Código 1 AS Grado 24 para las Procuradurías Primera y Quinta Delegadas ante el Consejo de Estado. (fl. 40 a 43)*
- *Mediante Convocatoria No. 016 de 2015 se ofertó 1 cargo de Asesor Código 1AS Grado 24 para la Procuraduría Sexta Delegada ante el Consejo de Estado.*
- *La Resolución No. 137 de abril 25 de 2017, publicó la lista de elegibles de la Convocatoria No. 015 de 2015, estableciendo el orden de elegibilidad, donde el actor ocupó el puesto 7. (fl. 48 a 51).*
- *Con la Resolución No. 138 de abril 25 de 2017, se publicó la lista de elegibles de la Convocatoria No. 016 de 2015.*
- *El actor presentó petición el 16 de febrero de 2018, ante la secretaría general de la Procuraduría solicitando información sobre el número de cargos de Asesor Código 1 AS Grado 24 de la entidad en carrera administrativa. (fl. 55). La entidad con Oficio No. 1525 de marzo 9 de 2018 respondió que contaba con 10 cargos, siendo provistos 9 por concurso, y 1 en provisionalidad por haber renunciado la titular quien paso a ocupar el cargo de Procurador Judicial II (fl. 56 a 57).*
- *El 23 de marzo de 2018, el actor radicó derecho de petición al Procurador General solicitando agotar la lista de elegibles. Requirió la integración de listas (fl. 74 a 75).*
- *El 4 de abril de 2019, el actor radicó derecho de petición al Procurador General solicitando agotar la lista de elegibles de la convocatoria No. 015 de 2015 para ocupar 2 cargos de carrera que se encontraban vacantes (fl. 86 a 88). La entidad respondió bajo la Ref. 1110030000000 de abril 9 de 2019 afirmando que no existían empleos vacantes con la misma denominación, naturaleza, perfil y funciones similares al ofrecido en la convocatoria No. 015 de 2015 (fl. 116 a 117).*
- *El 24 de abril de 2019 expiró la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 137 de abril 25 de 2017.*
- *Mediante oficio No. 1110030000000-1-004100-2019 de mayo 20 de 2019, el secretario general de la Procuraduría certificó que el cargo de carrera administrativa Código 1 AS Grado 24 de la Procuraduría Séptima Delegada ante el Consejo de Estado que ocupaba el Dr. Gonzalo Alirio Salguero Casas (q.e.p.d) estaba vacante de manera definitiva desde el 22 de febrero de 2019 según consta en el Decreto 1012 de abril 11*

- de 2019, (fl.85) por medio del cual se retira del servicio a un funcionario de la Procuraduría por causa de su fallecimiento (fl.140).
- El actor presentó tutela solicitando, entre otros, el amparo al trabajo y acceso a los cargos públicos el 26 de junio de 2019; el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá negó la pretensión en providencia de junio 13 de 2019. (fls. 141 a 169). La Decisión fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C" el 16 de julio de 2019. (fls. 202 a 211).
 - El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección "A" en sentencia de abril 25 de 2019 declaró la nulidad del Decreto 4072 de septiembre 1 de 2018, por medio del cual se nombró al señor Mario Alfonso Álvarez Montoya en el cargo de Asesor Código 1 AS Grado 24 de la Procuraduría Cuarta Delegada del Consejo de Estado. (fl. 118 a 139).
 - Mediante Decreto 3572 de agosto 8 de 2018 se nombró en propiedad al señor Raúl Eduardo Cendales Herrera en el cargo de Procurador Judicial I en la Procuraduría 200 Judicial I Administrativa de Zipaquirá. (fls.181 a 182)
 - La secretaria general expidió copia del Decreto 1533 de julio 4 de 2019 por el cual se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Cundinamarca que anuló el Decreto 4072 de septiembre 1 de 2018 (fl. 186 y 187). Con el Decreto 1533 de julio 4 de 2019, se dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del Tribunal de Cundinamarca de abril 25 de 2019 (fl. 188).

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio, las cuales quedan consignadas en la videograbación que se anexa a la presente acta.

Escuchadas las partes el Despacho dispuso la vinculación del señor Milton Jojani Miranda Medina como litisconsorcio necesario. Sin embargo, dada la falta de precisión sobre el objeto de litigio y la complejidad de la controversia, esta censora procedió a revisar nuevamente la demanda confrontándola con lo señalado por los apoderados en la audiencia. En ese orden de ideas se logró establecer que el demandante pretende ser nombrado para las delegadas de la Procuraduría cuarta y séptima, siendo que él concursó en la Convocatoria No. 015 que ofertó cargos para las Procuradurías primera y quinta ante el Consejo de Estado.

El nombramiento en la procuraduría cuarta delegada se sustenta en el fallo proferido por el Tribunal de Cundinamarca de abril 25 de 2019, en el que se anuló el nombramiento de quien fue nombrado en provisionalidad en ese cargo, bajo la consideración que debió nombrarse de la lista de elegibles de las convocatorias 15 y 16.

En este orden de ideas, corresponde vincular a quienes integraron las listas de elegibles de las convocatorias 15 y 16, quienes pueden tener interés en el proceso.

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

1. **VINCULAR** al presente trámite procesal a quienes integraron las listas de elegibles para el cargo Asesor Código 1AS Grado 24 de las convocatorias Nos. 015 y 016.
2. **REQUERIR** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en el término de veinte (20) días aporte los datos de notificación de cada uno de los integrantes de las convocatorias indicadas, que no hayan sido nombrados y posesionados en dichos cargos.
3. Una vez se cuente con la información el Despacho procederá a emitir auto en el que se individualizará a los vinculados y se ordenará la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb5b3718a741f0219874a93725e17565278f33bb4684a4f24e7f17210d8be31f

Documento generado en 22/10/2021 04:48:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>